

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Ministerio de Hacienda

3181

### El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Base 1.ª La Administración de la Hacienda pública, bajo la alta dirección del Ministerio del Ramo, correrá a cargo de las oficinas precisas para asegurar eficazmente:

- a) La formación de los presupuestos generales, su liquidación y la solución normal de las incidencias que surjan en su desarrollo.
- b) El reconocimiento, liquidación y recaudación de los derechos, rentas, contribuciones e impuestos.
- c) El reconocimiento, liquidación y pago de las Obligaciones del Estado.
- d) El normal movimiento de la Tesorería y los servicios de acuñación y circulación de moneda.
- e) Los servicios de la Deuda y la administración de las propiedades y derechos del Estado.
- f) El trámite y resolución de las reclamaciones económicoadministrativas.
- g) La acción ante los Tribunales en defensa de los derechos del Estado.
- h) La alta tutela o inspección de las Corporaciones, entidades u organismos que las Leyes encomienden a la acción del Ministerio.
- i) La formación o conservación del Catastro fiscal y cuantos servicios auxiliares o complementarios requiera el cumplimiento de las funciones expresadas en los anteriores apartados.

Base 2.ª Para asegurar la continuidad y armonía de la obra administrativa, y con funciones que determinará el Reglamento, existirá un Consejo de Dirección del Ministerio de Hacienda, constituido por los Jefes de Centro y presidido por el Ministro.

Entenderá en asuntos que afecten a más de uno de los Centros en él representados, y deberá ser oído en la implantación de servicios nuevos o modificación de los existentes, y, en general, en cuantos asuntos, casos y problemas requieran para su mejor solución una acción concertada y armónica de los dichos Centros.

Adscrita a este Consejo funcionará una Secretaría encargada del ordenamiento, clasificación y archivo de los datos, publicaciones y estadísticas necesarios para que aquél pueda desarrollar su labor, y que realizará al efecto los estudios y trabajos preparatorios que se le encomienden.

Base 3.ª La contabilidad del Estado será única y de la competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda. A este efecto, en todos los Departamentos y organismos del Estado en que el servicio así lo requiera, existirán Oficinas de Contabilidad dependientes de aquel Ministerio y a cargo del personal técnico del mismo. Estas Secciones de Contabilidad intervendrán, al cumplir sus funciones, la aplicación y desarrollo de los respectivos Presupuestos de gastos.

Esta organización irá estableciéndose a medida que el Ministerio disponga del número suficiente de personal de la especialidad correspondiente.

Base 4.ª Las reclamaciones económicoadministrativas no serán nunca resueltas por la misma Autoridad o funcionario que dictó la resolución o realizó el acto discutido. Existirán, al efecto, Organismo central y provinciales que actúen con independencia de las Oficinas gestoras. Las resoluciones del Central, siempre que se refieran a casos de interés general, se harán públicas.

Base 5.ª Bajo la autoridad superior de un representante del Ministro, funcionarán en las provincias dependencias encargadas de realizar en ellas los servicios cuya dirección está encomendada a los Centros. Como prolongación de dichas Oficinas se establecerá en las provincias de régimen común la organización adecuada para descentralizar los servicios, llevándolos en forma permanente o temporal a las cabezas de partido y demás poblaciones importantes, a fin de aproximarlos al contribuyente.

Esta reforma deberá hacerse paulatinamente, en la medida que lo consientan los recursos del Presupuesto general de gastos del Estado y la preparación del personal necesario.

Mientras no se haya extendido la referida organización a todas las provincias de régimen común, se podrá adscribir en cada una de éstas determinado número de funcionarios a la Inspección del servicio de documentos obratorios de las contribuciones e impuestos desde su iniciación en los Municipios, ligándola con la investigación de los mismos tributos.

Base 6.ª Los reglamentos determinarán la forma y los plazos en que han de introducirse modificaciones en los servicios que, sin perturbación de los actualmente establecidos, ni riesgo para el Tesoro, permite llegarse en el futuro más próximo posible, a una organización capaz de lograr las siguientes finalidades:

A) Los ingresos en las arcas del Tesoro podrán verificarse indistintamente, y sin limitación de cuantía, en el Banco de España o en las Tesorerías de Hacienda. Podrán, igualmente en determinados casos, hacerse por medio de transferencias de cuentas bancarias y también por medio de giro.

En todo caso, las cantidades en efectivo recaudadas en las Tesorerías de Hacienda, serán entregadas diariamente al Banco de España, para su custodia.

B) La fiscalización previa de los ingresos será sustituida por la inherente a la toma de razón en Contabilidad y por las actuaciones comprobatorias posteriores que, de modo sistemático, se establezcan.

C) Las declaraciones de los contribuyentes a los efectos del devengo de tributos o derechos, cuando no determinen el pago de cuotas fijas y periódicas, deberán ser liquidadas con carácter provisional, e ingresado su importe en el mismo día de su presentación, salvo los casos en que el contribuyente tuviese derecho a un mayor plazo o en que por requerir la liquidación estudio previo u operaciones delicadas, convenga aplazarla. Este aplazamiento no excederá del tiempo estrictamente indispensable. Las liquidaciones provisionales serán rectificadas, si ello fuere preciso, dentro de un determinado plazo.

D) Todos los ingresos procedentes de contribuciones, impuestos, rentas o derechos del Estado, que no se hallen sujetos al régimen de cuota fija, cobrada por recibo, periódicamente y en los plazos establecidos por el Estatuto de Recaudación, se efectuarán por los interesados directamente en el Tesoro público.

Se exceptúan los casos en que el ingreso haya de hacerse efectivo por vía de apremio.

E) La Administración deberá formar todos los documentos que sirvan de base al cobro de los tributos. Para ello se estudiará la implantación paulatina de un sistema de matrículas y padrones de carácter permanente o de duración prolongada que limite la intervención de los organismos locales en este servicio, a lo sumo al simple curso a la Administración en la misma fecha en que se presenten, de las altas, bajas o variaciones. Este sistema deberá adquirir todo su desarrollo a medida que vaya estableciéndose la organización a que se refiere la base 5.ª

F) Se establecerá un recurso previo, de reposición, mediante el cual por simple reclamación verbal, formulada dentro de cierto plazo ante la Oficina que haya dictado el acuerdo, podrá quedar solventada en el acto la cuestión debatida. Será obligada la admisión de este recurso cuando se trate de errores materiales o de hecho, aun cuando hayan producido ya ingreso en el Tesoro.

G) La función encomendada a cada uno de los Cuerpos al servicio del Ministerio de Hacienda no podrá ser otra que la que corresponda estrictamente a la técnica de cada uno de ellos.

H) En el Reglamento que se dicte para el desarrollo de esta Ley podrá disponerse que los funcionarios de los servicios administrativos practiquen diligencias fuera de las Oficinas, ya en otras Dependencias de la Administración, ya cerca de los contribuyentes, cuando las operaciones encaminadas al reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda así lo exigieren.

I) Todos los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, se hallarán sometidos a una inspección permanente, con jurisdicción reglamentada, a fin de asegurar su eficiencia y movilidad. Esta inspección será ejercida, a las órdenes del Ministro, por funcionarios afectos al Consejo de Dirección y elegidos entre los que figuren en la escala técnica de los distintos Cuerpos, por procedimientos que garanticen la más rigurosa selección, así en el orden de las cualidades morales, como en el de las capacidades administrativas. Tales funcionarios tendrán, a todos los efectos, la consideración de Jefes de Servicios.

J) El servicio de recaudación se organizará a base de la cobranza directa, conforme a las normas que se fijen por ley, según proyecto articulado, que el Ministro de Hacienda presentará a las Cortes en el curso del ejercicio económico del año 1933.

Base 7.ª Las modificaciones en los servicios a que se refieren las normas anteriores, se harán a base de simplificar los trámites; dando personalidad administrativa a los funcionarios, según la misión que se les confie y señalando concretamente su responsabilidad y el modo eficaz de hacerla efectiva por faltas debidas a ignorancia, negligencia o mala fe.

Base 8.ª El personal obrero afecto a los servicios del Estado, se hallará sujeto a las condiciones generales que, con arreglo a la legislación protectora del trabajo, rijan para las industrias privadas de carácter similar.

Base 9.ª Se autoriza al Gobierno para que dicte los Reglamentos y disposiciones necesarias para la reorganización de los Centros, Oficinas y Servicios del Ministerio de Hacienda, en relación con las disposiciones de las precedentes bases.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, tres de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—  
 Niceto Alcalá-Zamora y Torres.  
 —El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 6 diciembre 1932)

69

Ilmo. Sr.: Entre las prevenciones contenidas en la Orden de este Ministerio de 20 de junio último, se incluyó una que disponía que las especialidades farmacéuticas o demás productos comprendidos en el número 2 del artículo 199 de la ley del Timbre, salidos de las fábricas o laboratorios con anterioridad al 1.º de junio último, podrían expenderse reintegrados en la forma que en dicha época correspondía, con objeto de no alterar los precios que en ellos se fijan, pero que desde 1.º de enero del año próximo serían perseguidos como defraudadores los farmacéuticos que expendieran al público artículos o especialidades de esta clase insuficientemente reintegrados.

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

Se consideró bastante el plazo que se señalaba para que las existencias de los artículos citados quedasen agotadas en su mayor parte; no ha ocurrido así en algunos casos, y ante las peticiones que se vienen formulando y teniendo en cuenta que subsisten las razones que aconsejaron la conveniencia de conceder un plazo dentro del cual pudieran circular los productos farmacéuticos que habían sido reintegrados en la cuantía establecida por la Ley de 11 de mayo de 1926, parece de justicia acceder a la concesión de una prórroga de dicho plazo durante el cual pudieran los productos de que se trata circular con el reintegro que establecía la citada ley.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que el plazo señalado en el apartado 4.º de la Orden ministerial de 20 de junio último para que los productos salidos de las fábricas o laboratorios con anterioridad al 1.º del citado mes de junio, pudieran expenderse con el reintegro que en dicha época correspondía, con objeto de no alterar los precios en ellos fijados, se considerará prorrogado hasta el 31 de marzo de 1933; y

2.º Que desde el día 1.º de abril de dicho año serán perseguidos como defraudadores los farmacéuticos que expendan al público artículos o especialidades de esta clase que no estén reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre de 18 de abril último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 30 de diciembre de 1932.—P. D., Vergara.

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 3 enero 1933)

### Ministerio de Obras Públicas

#### ORDEN

84

Ilmos. Sres.: Siendo necesario que no se interrumpan las obras y demás servicios de los respectivos Centros de este Ministerio que están efectuándose por el sistema de administración,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se autoricen para su ejecución durante el ejercicio de 1933, con arreglo al Presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de dichos servicios aprobados en los años 1925 a 1933 que están sin ejecutar.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de enero de 1933.—P. D., Teodomiro Menéndez.

Señores Subsecretario, Directores generales de Caminos, Obras Hidráulicas, Puertos, y Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta 4 enero 1933)

### Gobierno de la Provincia

90

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

«Charlot en la calle de la Paz», «Una historia en la prehistoria», «Noticiario 24/25», «Claveles chinos», «La merienda de Bolita», «Juego de pelota», «La estrategia de Bolita», «La alegría del pez», «La venganza de Bolita», «Bring em back alive» (Atrapándolos vivos), (Casa Sice); «Extracciones sin dolor», «Kiki», (Casa H. Dacosta); «Club Sandwich», (Casa M. de Miguel); «Brisas de la Pampa», (Casa F. Puigvert); «Viaje a Canarias», «Esquileo de las ovejas», «Acarreo de maderas», (Casa S. E.); «Cine educativo», «La bailarina de Sanssouci», (Casa Carlos Stella); «Vivales en miniatura», (Casa Filmófono).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 7 de enero de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

### CATASTRO URBANO DE LA 2.ª REGION

#### ZARAGOZA

EDICTO 74

Don Antonio Merlo y García de Pruneda, Arquitecto Jefe de la segunda Región, del Servicio de Catastro Urbano,

Hago saber: Que debiéndose proceder a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Tirgo (Logroño), interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones. El personal de la Comisión comprobadora lo forman:

Arquitectos, don Agustín Cadarso y don Gonzalo Cadarso.

Aparejadores, don Joaquín Espert y don Roberto Roldán.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas, quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada a las fincas de los funcionarios facultativos, para la toma de datos reglamentaria y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar. (Artículo 36 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932).

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo, la sección Administrativa del Servicio Provincial, cuyo negociado radica en la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda de Logroño, formará listas que estarán expuestas al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días. (Artículo 41 del Reglamento citado).

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas, podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

La disconformidad se expresará por instancia dirigida al Arquitecto Jefe de la región, pre-

sentada ante la Junta pericial del término respectivo, y será necesario que cada instancia se refiera únicamente a una finca catastrada.

Las disconformidades podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos. (Artículo 47 del repetido Reglamento).

Zaragoza, 4 de enero de 1933.—Antonio Merlo.

### Administración de Justicia

92

Don José Gómez y González, Juez Municipal Suplente de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado Municipal del Distrito de Horta, de Barcelona, en méritos de juicio verbal civil instado por la Compañía de Seguros «Winterthur» contra don Máximo Moreno Aldea, vecino de esta capital, sobre reclamación de doscientas treinta y cinco pesetas veinte céntimos de capital, intereses y costas del mismo, y en méritos de ejecución de sentencia he acordado en providencia de esta fecha, sacar por tercera vez y sin sujeción a tipo, en venta en pública subasta de los siguientes bienes embargados al demandado señor Moreno.

Una máquina recaladora «Manuel Dudomer», que fué tasada en la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas.

Para que tenga lugar el acta de remate se ha señalado el día veintiséis del mes de enero próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado por lo menos el diez por ciento de la tasación, haciendo saber que la expresada máquina se halla depositada en la persona del ejecutado don Máximo Moreno, (Parador del Norte), de esta capital.

Dado en Logroño, a 24 de diciembre de 1932.—José Gómez.—El Secretario, José María de Colsa.

### CEDULA DE CITACION

76

En juicio verbal civil promovido en este Juzgado Municipal por don Santiago Pérez Hernández, mayor de edad, soltero, sacerdote y vecino de Logroño, contra don Pedro Lara Nájera, mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de Ventosa, en reclamación de mil pesetas; el señor Juez municipal de esta villa don Jesús García Dueñas, en providencia de esta fecha ha acordado señalar para que tenga lugar la comparecencia de dicho juicio el día veinte del actual a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado y citar por edictos al demandado, a tenor del artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y por el presente que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita al demandado a los efectos acordados en dicha providencia, bajo apercibimiento de que si no comparece

se seguirá el juicio en su rebel-  
día.

Ventosa, 4 de enero de 1933.—El Secretario, Félix Pérez.

### REQUISITORIA

98

Domínguez, Práxedes, de unos 28 a 30 años de edad, que también usa el nombre de Gloria Reyes, y que dice tiene marido llamado Restituto Gómez, domiciliada últimamente en Logroño, procesada por robo (sumario número 323-1932); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 5 de enero de 1933.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

### Administración Municipal

#### EDICTO

100

Don Pedro Martínez Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jubera,

Hago saber: Que estando desempeñada interinamente la plaza de Comadrona de este término municipal, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, con la dotación anual de cuatrocientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes debidamente reintegradas se presentarán en esta Alcaldía acompañadas de los documentos justificativos de pertenecer al Cuerpo de Comadronas, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin cuyo requisitos no serán atendidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jubera, a 5 de enero de 1933.—El Alcalde, Pedro Martínez.

### ANUNCIO

108

A contar de esta fecha y por el plazo de veinte días, quedan expuestas al público en la tablilla de anuncios las listas electorales que enumera el artículo 33 de la Ley Electoral de 1907, para que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones justas crean en contra.

Cihuri, 1 de enero de 1933.—El Presidente de la Junta, Julio Mendoza.

97

Para general conocimiento y a los efectos prevenidos en la legislación vigente, se hace público que aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 una propuesta de suplemento de crédito para reforzar varios conceptos del presupuesto municipal en curso, queda el expediente de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para lo examine quien lo desee por espacio de quince días hábiles, advirtiendo que en dicho plazo podrán formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados.

Molinos, 27 diciembre 1932.—El Alcalde, Policarpo Tejada.

Imprenta Provincial.—Logroño